



PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 024-2008-00992-00
DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO MADRIGAL HINCAPIE
CAUSANTES: LUIS FERNANDO BOTERO Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran pendiente por tramitar un memorial, en el cual se solicita dar impulso al proceso y continuar con la siguiente etapa procesal. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 440

Medellín- Antioquia Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, que se encuentra pendiente proceder con la audiencia de práctica de pruebas.

Ahora bien, toda vez que el proceso que nos ocupa hasta este momento se venía tramitando con el CPC y en aplicación del artículo 625 del CGP, esta es la oportunidad procesal para tránsito de legislación en atención a lo consagrado en el aludido artículo que en su tenor literal señala

“Artículo 625 del CGP Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

- a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.
En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

De esta manera, integrado debidamente el contradictorio y llevada a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 101 del C.P.C, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 373 el C.G.P, concerniente a la práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial allegado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A favor de la parte demandante.



1.1.Documental. Téngase en su valor legal la prueba documental allegada con la demandante.

1.2.Testimonial. al señor ALBERTO HENAO HENAO.

1.3. Oficiar. A la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A, para que aporte al proceso copia de contrato de afiliación que existe con el vehículo de placas UAC-752.

2. A favor de la parte demandada MOTOTRANSPORTAR S.A

2.1 Interrogatorio de parte. Se decreta decepcionar interrogatorio de parte al demandante señor Javier Ernesto Madrigal, el cual se realizará en la audiencia.

2.2 Documental. Téngase en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación de la demanda, además la prueba documental aportada con la respuesta a la demanda efectuada el 26 de marzo de 2009 y radicada el 30 de marzo de 2009.

2.3 Testimonial. al señor Gerardo Giraldo Rendon, Ignacio Peláez Arango, Alejandro Escobar y Felipe Arredondo de la Rosa, el cual se realizará en la audiencia.

2.4 Oficiar a las siguientes entidades:

- A la dirección nacional SIMIT: Para que certifique sobre las infracciones pendientes y que aparezcan en el sistema, cometidas por el señor ALBERTO HENAO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía 4.379.190, en el cual se especificara el tipo de infracción cometida.
- A la compañía de seguros del Estado: con el fin que certifiquen si con relación al vehículo de placa TPO 161, cubrieron la reparación del mismo, por accidente ocurrido el 31 de agosto de 2007, cuando colisionó con el automotor de placas UAC-752.
- 3. Al Ministerio de Transporte Regional Antioquia. Para que certifique que No de manifiesto de carga, fueron reportados a dicha entidad por parte de la empresa MOTOTRANSPORTAR S.A entre el 20 de agosto de 2007 y el 20 de septiembre del mismo año, y si dentro de ellos aparece despachos realizados en el vehículo de placas UAC-752.
- A la empresa MOTOTRANSPORTAR, sección de despachos, para que se sirvan enviar con destino al proceso, copia de los manifiestos de carga, expedidos por la empresa entre el 29 de agosto de 2007 y el 01 de septiembre de 2007.

Por secretaria librese los correspondientes oficios, los cuales deberá la parte interesada gestionar su diligenciamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada MOTOTRANSPORTAR para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto se disponga a realizar las gestiones tendientes a diligenciar los oficios pedidos y decretados como pruebas, so pena de declarar el desistimiento de dichas pruebas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, para el día **jueves 7 de octubre de 2021** a partir de las 9:30 a.m. para tal efecto las partes deberán hacer concurrir a sus testigos.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se le advierte a las partes y





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, conforme al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, esta audiencia se deberá realizar en preferencia de manera virtual, para ello, deberán informar al Despacho con antelación de 8 días a la realización de la misma, todos los datos de contacto de las partes, así como sus correos electrónicos, a través del correo electrónico jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda que en el Decreto 806 de 2020 se estableció que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa351c4f6f375316c1e6c5435c958406846059b8bc8442f84c09cd08a82f311

Documento generado en 26/02/2021 03:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**